

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1926, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 261

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente promovido por D. Vicente Sáinz Taberné, vecino de Madrid, en solicitud de que se le autorice para transportar energía eléctrica de la Central hidroeléctrica, sita en Espinosa de Henares, con destino al suministro del alumbrado público y particular de Valdeancheta, Copernal, Montarrón, Aleas y Carrascosa:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado conforme a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones eléctricas y demás disposiciones de aplicación al caso de que se trata; que durante el plazo reglamentario no se presentaron reclamaciones, según las certificaciones de los Alcaldes de los pueblos interesados, excepción hecha del de Copernal, que manifiesta que verbalmente se han presentado reclamaciones por varios vecinos, que desconocen las fincas que pueda cruzar la línea, agregando, además, que la instalación no afecta a servicios municipales y que la considera perjudicial para los vecinos, de cuya reclamación se dió cuenta al peticionario, el que contestó diciendo que en el proyecto figura el trazado de línea; que cuenta con la autorización de todos los propietarios, según manifiesta en su instancia, y que considera beneficioso para el pueblo el que haya dos Centrales que puedan suministrar fluido para elegir la que más les convenga y en mejores condiciones preste el servicio, contrario a lo que piensa el citado Alcalde, y que son favorables los informes emitidos por los demás Ayuntamientos, por la

Jefatura de Obras públicas de la provincia, por la Verificación oficial de Contadores eléctricos y por la Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial,

He resuelto, teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del artículo 8.º del expresado Reglamento y el Real decreto de 3 de Septiembre de 1913, otorgar a D. Vicente Sáinz Taberné la autorización que solicita, con las siguientes condiciones:

1.ª Se aprueba la cesión que por escritura de compra-venta hace D. Vicente Sáinz Pérez a favor de su hijo D. Vicente Sáinz Taberné, de la concesión que tiene el primero para explotar una central hidroeléctrica, sita en Espinosa de Henares, y que aprovecha aguas de este río. También se aprueba la cesión de las líneas de transporte e instalaciones anejas a la concesión antes citada, con todos los derechos que tuviera el citado D. Vicente Sáinz Pérez.

2.ª Se autoriza a D. Vicente Sáinz Taberné para transportar energía eléctrica de la Central hidroeléctrica, sita en Espinosa de Henares, así como para instalar las líneas de transporte, transformadores y redes de distribución con destino al suministro del alumbrado público y particular de Valdeancheta, Copernal, Montarrón, Aleas y Carrascosa.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y autorizado por el Ingeniero industrial Don M. Lucini, que lleva fecha 9 de Marzo de 1927.

Setendrán en cuenta también las modificaciones de detalle que se aprueben durante la tramitación del expediente y las siguientes prescripciones:

a) La separación máxima entre dos postes de madera sana y en recta será de cuarenta metros, y en los ángulos o sitios donde quiebre la línea se colocarán los más robustos, reforzándolos, además, con vientos o tornapuntas, con el fin de evitar su caída.

b) La longitud de los postes será la necesaria para que, estando enterrados de un quinto a un sexto de la misma, se cumpla la condición de que la parte más baja de la catenaria, formada por el conductor inferior entre los apoyos, esté, por lo menos, seis metros sobre el suelo, teniendo, además, el diámetro suficiente para resistir a la tensión a que han de estar some-

tidos, no sólo en trabajo normal, sino en el caso de que pudiera caer alguno de los contiguos o cortarse los hilos de un lado de la línea.

c) Para atender mejor a la conservación e inspección de la línea, se consignará en cada poste el número de orden a partir del origen de la instalación, colocándose, además, las señales que indiquen peligro de muerte, especialmente en los puntos de más tránsito.

d) En los cruces con carretera, la base de los postes será metálica e irá empotrada en un macizo de hormigón, y los conductores irán unidos a cables fiadores de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados, o mayor de sección, como preceptúa el artículo 39 del Reglamento. También se cumplirá lo que dispone el citado artículo en lo referente a los cruces con caminos carreteros o de herradura, según el ancho que tengan éstos.

4.^a En los estiajes, y siempre que por deficiencias de la potencia disponible no se pueda suministrar el servicio en condiciones normales, el concesionario descontará del importe de los recibos de los abonados los días que deje de dar el alumbrado, cuando éstos excedan de dos por mes.

5.^a Se dotará a la central de aparatos de regularización para que las variaciones de tensión no perjudiquen a los abonados, ni en la cantidad de luz ni en la duración de sus lámparas.

6.^a Regirán para esta conceción las tarifas que figuran en uno de los documentos del proyecto y que son los siguientes:

CLASES	Precio base	Impuesto 17 por 100	TOTAL
Lámpara de 10 bujías .	2 13	0 37	2 50
» de 16 »	3 20	0 55	3 75
» de 25 »	5	0 85	5 85
» de 32 »	6	1	7

Tarifa por contador, 0,70 pesetas el kilowatio más el 17 por 100 de impuestos.

7.^a El peticionario se someterá a las condiciones generales fijadas en el Reglamento reformado de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y a todas las dictadas con posterioridad o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia, a la ley de Protección a la industria nacional y a lo relativo al contrato del trabajo con los obreros.

8.^a Se concede la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público.

9.^a En los cruces y proximidades con otras líneas eléctricas y telefónicas, se cumplirá lo preceptuado en los artículos 39, 42 y 43 del citado Reglamento y los 29 y 48 respecto a reglamentación del servicio y uso en domicilios privados.

10.^a Las obras empezarán dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de haber notificado al peticionario la conceción y terminarán en el de un año, a partir de su comienzo.

11.^a Las obras serán inspeccionadas por la Jefatura de Obras públicas durante su construcción, siendo de cuenta del concesionario los gastos que esta Inspección origine, mediante depósitos previos.

12.^a Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia o Ingeniero en quien delegue y Verificador oficial de Contadores eléctricos, y una vez que sea aprobada el acta de reconocimiento y autorizada la explotación de las instalaciones, éstas se hallarán sometidas a la inspección de la Jefatura

de Obras públicas y Verificador oficial de Contadores eléctricos, cada uno, dentro de su especial cometido.

13.^a Esta conceción se hace dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor utilidad pública, podrá hacerla modificar y hasta declarar caducada, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

14.^a Que adopte el sistema de instalación que crea más conveniente a su interés y seguridad pública, pero antes de ponerla en explotación cumpla estrictamente lo legislado en el artículo 29 del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

15.^a Que, en cuanto a las tarifas, sean siempre las de aplicación menores o por lo menos iguales a las de conceción.

16.^a No podrá negarse la Empresa a suministrar el fluido por contador si así lo solicitare el abonado.

17.^a La conceción caducará por todos los motivos consignados en el artículo 21 del varias veces citado Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Guadalajara 3 de Octubre de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Servicio Agronómico

Juntas locales de informaciones agrícolas

— CIRCULAR —

Debiendo remitirse a la Superioridad, antes del día 25 del mes actual, la estadística de producción de remolacha azucarera, patatas y cebollas, se interesa de las Juntas de todos los Ayuntamientos de la provincia, remitan, antes del día 20, debidamente cumplimentados, los estados que se insertan a continuación; haciendo constar en nota aparte las condiciones favorables o desfavorables que ha presentado el año (lluvias, temperaturas, etc.), para el desarrollo de las plantas antes mencionadas.

Las Juntas que hayan remitido los datos referentes a la superficie ocupada por las patatas y cebollas tardías, lo harán constar así al remitir estos nuevos estados.

Guadalajara a 9 de Octubre de 1927.—El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

(Estados que se citan)

Estadística de remolacha azucarera, patatas y cebollas.—AÑO DE 1927

PUEBLO DE	PARTIDO DE		Observaciones
	Superficies ocupadas en		
PLANTAS CULTIVADAS	Secano	Regadío	
	Has.	Has.	
Remolacha azucarera.....			
Patatas.....			
Cebollas.....			

..... a de de 1927.

El Secretario,

V.º B.º

El Presidente,

DELEGACION DE HACIENDA**CIRCULAR**

No obstante los repetidos requerimientos que esta Delegación ha hecho a los Ayuntamientos que, siendo deudores, como resultado de las liquidaciones practicadas según Real decreto de 12 de Abril de 1924, tienen sus Concierdos aprobados y deben ingresar, por tanto, las primeras o únicas anualidades dentro del año actual, para lo cual tienen consignado en su presupuesto de gastos los créditos necesarios, quedan aún algunos en descubierto por el expresado concepto, viéndome precisado a recordar a éstos, que si a pesar del criterio de benevolencia seguido para llegar a la aplicación de las anualidades dichas, así como el que inspiró la ya citada disposición ordenando la práctica de los Concierdos, y concediendo bonificaciones y condonaciones de importancia a las entidades deudoras, quedaran en 31 de Diciembre próximo algunas Corporaciones sin satisfacer la anualidad correspondiente, procederá esta Delegación con el máximo rigor que las disposiciones vigentes autorizan, no limitándose a incoar el procedimiento ejecutivo que la Instrucción de Recaudación de 26 de Abril de 1900 y disposiciones concordantes preceptúan, sino proponiendo independientemente a la Superioridad la anulación de las condonaciones y bonificaciones concedidas, de conformidad con el artículo 6.º del Real decreto ya citado.

Esta advertencia no tiene relación con los Ayuntamientos a que a se alude en la Circular publicada en el «Boletín Oficial» número 111 de 26 de Septiembre último, ya que las primeras anualidades de los concierdos referentes a dichas entidades no se hallan en condiciones de ser pagadas antes de 1.º de Enero de 1928.

Guadalajara 6 de Septiembre de 1927.—El Delegado de Hacienda, Enrique Soldevila.

Ayuntamientos**SIGUENZA—Edicto.**

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos del monte Rebollar, número 230 del Catálogo, se anuncia la celebración de la segunda para el día 20 del actual, bajo el mismo tipo y condiciones que se indican en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 112, correspondiente al día 19 de Septiembre último.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el remate.

Siguenza 8 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrera.

MOTOS

Según me manifiesta la vecina de Villar del Salz (Teruel), D.ª Apolonia Muñoz Mínguez, en la noche del 4 del actual se le extravió una mula de su propiedad, de las señas que a continuación se expresan: Edad cerrada, pelo negro con una pinta blanca en el lado izquierdo en donde le aprieta la cincha, alzada sobre cinco cuartas y herrada de las cuatro extremidades.

Se interesa que si hubiese aparecido en alguna localidad de esta provincia, avise a su dueña la Alcaldía correspondiente para pasar a recogerla.

Motos 8 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Eugenio Sánchez.

CHILOECHES

Habiendo resultado desiertas por falta de licitador, las subastas celebradas en los días 18 y 28 de Septiembre último, para el arriendo de pastos comunes del terreno denominado «Ejido de Albolleque», durante el periodo comprendido entre el 15 del actual e igual fecha de Marzo de 1928, se anuncia una tercera y última, para el día 20 de los corrientes y hora de las once, bajo el mismo tipo, condiciones y formalidades que las anteriores.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Chiloeches 6 de Octubre de 1927.—El Alcalde accidental, Facundo Cortés.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Riba de Santiuste, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días, y los repartos de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Terzaga, id. id., por id.

Mochales, id. id., por id.

Trillo, id. id., por id.

Chiloeches, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días.

Torremocha del Pinar, id. id., por id.

Cercadillo, id. id., por id.

Budia, el reparto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares, por ocho días.

Aldeanueva de Guadalajara, id. id., por id.

Valdeaveruelo, id. id., por id.

Mesones de Uceda, id. id., por id.

Humanes, id. id., por id.

Canredondo, id. id., por id.

Torre Cuadrada, id. id., por id.

Esplegares, id. id., por id.

Mandayona, id. id., por id.

La Puerta, id. id., por id.

Mirabueno, id. id., por id.

Castejón de Henares, id. id., por id.

Pajares, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días, y el padrón de edificios y solares, por id. id.

Salmerón, id. id., por id.

Romancos, el proyecto de presupuesto ordinario, el padrón de la riqueza rústica imponible y el de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Valdesotos, id. id., por id.

Valfermoso de Tajuña, id. id., por id.

Alhóndiga, los padrones de rústica y pecuaria y el de edificios y solares, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id. y el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, por quince id.

Bocigano, el presupuesto ordinario para 1928, por quince días; el reparto por rústica y listas cobratorias de edificios y solares, por ocho id., y la matrícula industrial, por diez id.

Chequilla, el presupuesto ordinario, por quince días; el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho id., y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Anquela del Ducado, id. id., por id.

Viana de Jadraque, id. id., por id.

Milmarcos, la matrícula industrial para 1928, por diez días.

Lupiana, el reparto por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial para 1928, por diez id.

Tortuera, id. id., por id.

El Casar de Talamanca, id. id., por id.

Usanos, el presupuesto ordinario, por ocho días; la matrícula industrial, por diez id., y los repartos de rústica y urbana para 1928, por ocho id.

Jirueque, el presupuesto municipal para 1928, por quince días, y la matrícula industrial, por diez id.

Valhermoso, el presupuesto ordinario, por ocho días y el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por id. id.

Cañizar, el padrón de la riqueza urbana, por ocho días.

Torre del Burgo, id. id., por id.

Baides, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días, y el reparto de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por id. id.

Henche, id. id., por id.

Somolinos, los repartos de rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares, por quince días, y el presupuesto ordinario y la matrícula industrial para 1928, por ocho id.

Valtablado del Río, el reparto de rústica y pecuaria, el padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, para 1928, por ocho días.

Valdepeñas de la Sierra, los repartos de rústica y pecuaria y padrones y listas cobratorias de edificios y solares, para 1928, del 10 al 18 del corriente.

Puebla de Valles, el proyecto de presupuesto ordinario para 1928, por ocho días; el reparto de rústica y pecuaria y el padrón y listas cobratorias de edificios y solares, por id. id., y la matrícula industrial, por diez id.

Villanueva de la Torre, los polígonos y relaciones de propietarios de los planos parcelarios, por término de tres meses.

Chiloeches, el expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario, por quince días.

Alovera, las relaciones de características y copias de los planos parcelarios correspondientes a los polígonos números 1, 4, 10, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21 y 22, por tres meses.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el sumario núm. 37 del año 1923, seguido en este Juzgado por prolongación de funciones contra Miguel Herraiz López, Felipe López Molino, Jesús López Moreno e Ignacio Musain Ibáñez, vecinos de Armallones, se sacan a pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 y demás condiciones de la primera, los bienes embargados a aquéllos, que se describen en el «Boletín oficial» de la provincia núm. 109, de fecha 12 del actual.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 2 de Noviembre próximo, a las once horas.

Dado en Cifuentes a 1.º de Octubre de 1927.—Bartolomé Alió.—Jesús Terán.

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de instrucción de la villa de Cifuentes y su partido.

Hago saber: Que para pago de las costas causadas en el sumario que con el número 60 del año 1924, se-

guida en este Juzgado por el delito de paricidio frustrado, contra Emilio Molina López, vecino que fué de esta villa, se sacan a pública segunda subasta, con la rebaja de un 25 por 100 y demás condiciones de la primera, los bienes embargados que se describen en el «Boletín oficial» de la provincia número 109, de fecha 12 de Septiembre próximo pasado.

El remate tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado el día 10 de Noviembre próximo, a las once horas.

Dado en Cifuentes a cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete.—Bartolomé Alió.—Jesús Terán.

Anuncios no oficiales

Colegio Oficial del Secretariado local de la provincia DE GUADALAJARA

Siendo una de las funciones del Colegio organizar instituciones de carácter mutualista benéfico y social que estime conveniente en favor de los Colegiados, conforme lo preceptúa el número 5, artículo 3.º del Real decreto de 6 de Septiembre de 1925, este Colegio ha de procurar por la creación de un *Montepío provincial*, para atender al socorro de los mismos, en el caso de inutilidad física, y a las viudas e hijas al fallecimiento de los Colegiados, con el fin de dar efectividad a lo estatuido en el artículo 54 del Reglamento de este Colegio.

Hasta tanto sea creado éste, que se halla en estudio, o llegue a feliz término el proyecto del Montepío Nacional, se ha acordado llevar a práctica lo establecido en los artículos 55 al 59 del citado Reglamento; mas como quiera que esta Mutualidad no constituye carácter forzoso, sino únicamente voluntario para los Colegiados que deseen pertenecer a ella, según resolución de la Dirección general de Administración local, por el presente se hace saber, que todo Colegiado que desee figurar en la Mutualidad de Socorro, deberá remitir al Sr. Presidente de este Colegio, debidamente autorizada, la hoja que se remitirá a tal efecto; en la inteligencia que, de no hacerlo o solicitarlo, se considerará como exceptuado de la Mutualidad.

Romanones a 4 de Octubre de 1927.—El Vicepresidente, Antonio Redondo.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE GUADALAJARA

ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de este día, se anuncie en el «Boletín oficial» de la provincia, para su provisión, tres plazas de nodrizas internas con destino a la Casa provincial de Misericordia, con el salario mensual de cien pesetas, manutención y vestuario.

Las solicitudes se dirigirán al señor Presidente de la Corporación, y el plazo para su presentación expirará el día 15 de Noviembre próximo, a la una de su tarde.

Guadalajara 5 de Octubre de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance.—El Secretario interino, Hilario Sopena.

Taller tipográfico de la Casa provincial de Misericordia.